

DECRETO No. 1000 – 0319

(21 MAY 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS – NARP DEL MUNICIPIO IBAGUÉ

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 10 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 6 del artículo 91 la Ley 136 de 1994, modificada el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*, de tal manera, las entidades del estado deberán promover y/o garantizar los derechos constitucionales de las personas del territorio, conforme a las competencias que le fueron otorgadas.

Que el artículo 7° ibidem estipula *"El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana"*, en ese entendido, el Estado Colombiano no solo reconoce la diversidad, sino que a su cargo se encuentra la obligación de protegerla. Esto implica la formulación de políticas públicas que garanticen los derechos de estas comunidades, evitando la discriminación y promoviendo su participación en la vida política, social y económica del país.

Que el inciso 3) del artículo 13 ibidem señala que *"el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica (...) se encuentre en circunstancia de debilidad manifiesta"*, por tal razón, las garantías de derechos y deberes constitucionales deberán entenderse dentro de un marco reforzado de protección por parte de las entidades estatales, hacia las personas que se encuentre en circunstancias de desprotección.

Que con fundamento a lo anterior, el Municipio de Ibagué tiene la obligación constitucional de garantizar la protección, el reconocimiento y la inclusión de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en su territorio, por lo cual se han formulado políticas públicas que buscan garantizar la equidad, el reconocimiento y la protección de los derechos de estas comunidades.

Que, el H. Concejo Municipal de Ibagué a través de Acuerdo Municipal No. 020 del 26 de noviembre de 2024, adoptó la *"POLÍTICA PÚBLICA PARA LA GARANTIA DE*

DESPACHO DEL ALCALDE

21 MAY 2025

DERECHOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Que el artículo 3° ibidem estipuló como objetivo general de la referida política pública *“Desarrollar acciones afirmativas que promuevan el ejercicio y garantía de los derechos de la población negro, afrocolombiano, raizal y palenquero del Municipio de Ibagué-Tolima, brindándole a esta igualdad de oportunidades”*.

Que el artículo 13° ibidem dispuso que el seguimiento y evaluación de la política pública *“deberá ser evaluado trimestralmente por el Consejo de Política Social, y el comité de seguimiento de la política pública de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras del Municipio de Ibagué”*.

Que el párrafo del artículo 13° ibidem estipuló *“la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario presentará un informe escrito semestral cada año en junio y diciembre al Concejo Municipal de Ibagué, que contenga las actividades desarrolladas en cumplimiento del presente Acuerdo, según informes recogidos de cada una de la Secretarías con el respectivo referente asignado por cada dependencia de la Administración Municipal, evaluando cada eje estratégico y el cumplimiento de las metas”*

Que el artículo 14° ibidem creó *“el Consejo Municipal de seguimiento a la política pública para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del municipio de Ibagué, como un mecanismo que permite la participación e integración de la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera de la ciudad”*

Que el artículo antes citado estipuló como objetivo del Consejo Municipal de Seguimiento a la Política Pública *“coordinar el seguimiento eficiente y eficaz de la implementación y evaluación de la política pública para la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera del municipio de Ibagué”*

Que de conformidad con el mencionado objetivo, el Consejo Municipal de seguimiento a la política pública es un órgano consultivo y de participación ciudadana, de carácter técnico, cuya función es hacer seguimiento y evaluación a la implementación de la política pública para las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el ámbito municipal.

Que para legitimidad del proceso se realizaron sesiones de socialización de la política pública y el Acuerdo 020 de 2024, identificando por los miembros del mismo, la necesidad de reglamentar el funcionamiento e integración del Consejo Municipal de seguimiento a la política pública para las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del municipio de Ibagué, creado por el Honorable Concejo de Ibagué, reuniones que se llevaron a cabo el 10 de diciembre de 2024 y el 3 de marzo de 2025, proceso mediante el cual se recibieron las sugerencias y comentarios pertinentes por parte de los asistentes y estos fueron dispuestos en el presente documento.

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado respecto al ejercicio de la facultad reglamentaria de los acuerdos municipales, como es en la Sentencia del diez (10) de agosto de 2017 del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero ponente (E): Stella Jeannette Carvajal Basto, dentro

DESPACHO DEL ALCALDE

2 1 MAY 2025

del radicado No. 05001-23-31-000-2006-03105-01, ha reiterado que la facultad reglamentaria del poder ejecutivo no se limita al ámbito nacional, sino que también se predica a nivel regional y local, es decir, se reconoce igualmente en cabeza de los alcaldes municipales, quienes ostentan el poder reglamentario para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones adoptadas por el Concejo Municipal.

Que mentada sentencia precisa que la facultad reglamentaria se encuentra regida por el principio de necesidad, lo cual implica que su ejercicio es legítimo cuando los Acuerdos Municipales contienen disposiciones generales que requieren ser desarrolladas para su aplicación concreta.

Que en el caso concreto del Consejo Municipal de Seguimiento a la Política Pública para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras de Ibagué, el Acuerdo Municipal No. 020 del 26 de noviembre de 2024 emitido por el Concejo Municipal de Ibagué, establece su creación y funciones de manera general, pero no precisa aspectos operativos esenciales como su estructura interna, mecanismos de convocatoria, periodicidad de reuniones, participación de actores institucionales, ni procedimientos para la toma de decisiones, por lo cual, se hace necesario que el Alcalde Municipal, en ejercicio de su potestad reglamentaria, expida el acto administrativo correspondiente que desarrolle dichos aspectos operativos.

Que tal reglamentación no constituye una innovación normativa que altere el espíritu del Acuerdo Municipal mencionado, sino una instrumentación legalmente permitida que tiene por finalidad hacer efectiva su ejecución. De esta forma, se evita que el órgano creado por el Consejo no sea operado por falta de desarrollo normativo y se garantiza su entrada en funcionamiento conforme a los objetivos del Concejo Municipal.

Que en ese entendido, el Alcalde Municipal de Ibagué **tiene la competencia para reglamentar mediante acto administrativo los Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal**, particularmente aquellos que, como en el presente caso, crean instancias consultivas o de seguimiento cuya eficacia depende de una reglamentación posterior que concrete su funcionamiento, por lo cual la presente reglamentación resulta necesaria, conforme a lo dispuesto por el artículo 315 de la Constitución y la interpretación que de dicha disposición ha hecho el Consejo de Estado en la sentencia 05001-23-31-000-2006-03105-01.

Que la reglamentación pretendida al Acuerdo Municipal No. 020 del 26 de noviembre de 2024 emitido por el Concejo Municipal, regulará aspectos operativos necesarios para garantizar su efectiva implementación tales como:

Que, por otra parte, resulta procedente la inclusión de la Personería Municipal como invitado permanente en las sesiones del Consejo Municipal de Seguimiento a la Política Pública para las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, con el fin de garantizar el control social e institucional, ejercer vigilancia preventiva sobre el cumplimiento de los derechos de esta población, y fortalecer la articulación interinstitucional en la implementación de la política pública. Lo anterior, en concordancia

DESPACHO DEL ALCALDE

21 MAY 2025

con las funciones asignadas al Ministerio Público por el artículo 118 de la Constitución Política de Colombia.

Que, conforme a las consideraciones expuestas, y con el fin de hacer un seguimiento efectivo al desarrollo de la política pública adoptada, que garantice que los programas sean eficientes y realmente respondan a las necesidades de esta población, se considera necesario reglamentar el funcionamiento del **CONSEJO MUNICIPAL DE SEGUIMIENTO A LA POLÍTICA PÚBLICA PARA LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ**,

Que, en mérito de lo expuesto anteriormente, la Alcaldesa Municipal de Ibagué

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO – DEFINICIÓN: El Consejo de Seguimiento de la Política Pública de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Municipio de Ibagué, es un organismo colegiado, de carácter técnico, encargado de coordinar el seguimiento eficiente y eficaz de la implementación y evaluación de la política pública para la comunidad Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO SEGUNDO – INTEGRACIÓN: El Consejo de Seguimiento de la Política Pública de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Municipio de Ibagué, estará integrado por los siguientes actores institucionales y sociales con derecho a voz y voto:

- 1) Alcalde (sa) Municipal y/o su delegado.
- 2) Secretario (a) Desarrollo Social Comunitario y /o su delegado
- 3) Secretario (a) de Planeación Municipal y/o su delegado.
- 4) Secretario (a) de Educación y/o su delegado.
- 5) Secretario (a) de Gobierno y/o su delegado.
- 6) Secretario (a) de Medio Ambiente y Gestión del Riesgo y/o su delegado.
- 7) Secretario (a) de Cultura y/o su delegado
- 8) Secretario (a) General y/o su delegado
- 9) Secretario (a) de Desarrollo Económico y/o su delegado.
- 10) Secretario (a) de Salud y/o su delegado.
- 11) Secretario (a) de las TIC'S y/o su delegado.
- 12) Secretario (a) Administrativa y/o su delegado.
- 13) Secretario (a) de Hacienda y/o su delegado.

- 14) Gerente del IMDRI y/o su delegado.
- 15) Gerente de la GESTORA URBANA y/o su delegado.
- 16) Gerente de INFIBAGUE y/o su delegado.
- 17) Gerente de IBAGUE LIMPIA y/o su delegado.

- 18) Se convocará a 1 (Un) delegado por cada una de las organizaciones de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que estén debidamente registradas y acreditadas ante el Ministerio del Interior, los cuales deben ser elegidos en un espacio autónomo por cada organización, mediante acta que conste su elección.

DESPACHO DEL ALCALDE

2 1 MAY 2025

PARÁGRAFO 1: Se podrá invitar a organismos y personas externas a la administración municipal, como cooperantes en las diferentes acciones, lo cual no genera vínculo laboral entre estos y el municipio de Ibagué. Igualmente se podrá invitar a funcionarios de otras entidades, representantes de grupos y otras formas organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que apoyen los intereses de la política pública, cuya presencia pueda ser de interés para los temas a tratar en las sesiones correspondientes para trabajar articuladamente por dicha población objetivo de esta política pública.

PARÁGRAFO 2: La Personería Municipal acompañará el consejo de seguimiento a la política pública en calidad de invitado permanente.

PARÁGRAFO 3: La asistencia de los representantes de la Administración Municipal o sus delegados es obligatoria. En caso de delegar la asistencia, la misma solo podrá recaer en un funcionario de nivel directivo o asesor, situación que se deberá informar por escrito a la Secretaría Técnica del Comité, con una antelación de tres (3) días al desarrollo de la sesión respectiva.

PARÁGRAFO 4: Las entidades y/o personas que acudan en calidad de invitados (as) que se señalan en este artículo participarán únicamente con derecho a voz.

PARÁGRAFO 5: Los organismos o personas externas a la administración municipal que integren este consejo, lo harán de carácter ad-honorem, por lo tanto, no generará ningún vínculo laboral o prestacional entre estos y el Municipio de Ibagué o sus entidades descentralizadas.

ARTÍCULO TERCERO– PERIODO DE LOS CONSEJEROS DELEGADOS DE ORGANIZACIONES: El periodo de los consejeros delegados por cada una de las organizaciones debidamente acreditadas ante el Ministerio del Interior, será determinado por cada organización quienes elegirán de manera autónoma a cada uno de sus representantes los cuales se acreditarán mediante el acto administrativo y/o documento que la organización así lo amerite, documento que estará dirigido al Consejo de Seguimiento de la Política Pública de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Municipio de Ibagué.

ARTÍCULO CUARTO – FUNCIONES DEL CONSEJO DE SEGUIMIENTO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ: las siguientes serán las funciones del consejo de seguimiento a la política pública:

- 1) Garantizar que los planes, programas y proyectos se realicen en concordancia con el plan estratégico de la política pública.
- 2) Realizar el seguimiento y verificación de la puesta en marcha de la política pública, así como de las estrategias y actividades que están contenidas en ella, las cuales garantizan la protección e integración social de la población NARP del Municipio de Ibagué.

- 3) Fortalecer la coordinación y concertación entre actores institucionales y sociales, intervinientes en el proceso de implementación de la política pública.
- 4) Generar espacios que permitan socializar y difundir los avances de las actividades y estrategias que se implementan con la política pública.
- 5) Crear su propio reglamento para regular los procedimientos y su funcionamiento interno.
- 6) Las demás que determine el consejo y le sean de su naturaleza.

ARTÍCULO QUINTO – SECRETARÍA TÉCNICA: La Secretaría Técnica del Consejo de Seguimiento de la Política Pública de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Municipio de Ibagué, estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social Comunitario, a través de la Dirección de Grupos Étnicos y Población Vulnerable, quien tendrá derecho de voz y voto en las sesiones que desarrolle el consejo de seguimiento a la política pública.

ARTÍCULO SEXTO– FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO: La Secretaría Técnica del Consejo de Seguimiento de la Política Pública de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Municipio de Ibagué, ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Convocar a las sesiones del Consejo de Seguimiento de la Política Pública de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Municipio de Ibagué.
- 2) Coordinar las actividades de apoyo necesarias para adelantar las reuniones, así como preparar y presentar las propuestas, documentos de trabajo, informes y demás material que sirva como soporte a las decisiones de esta.
- 3) Recibir y dar trámite a las iniciativas y propuestas presentadas ante el consejo, por los integrantes de la instancia, los invitados y los terceros interesados.
- 4) Servir de enlace y brindar apoyo técnico, administrativo y operativo para la coordinación de las entidades que integran el consejo.
- 5) Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas y listas de asistencia de las sesiones.
- 6) Efectuar las gestiones administrativas tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas, manejo documental del Consejo de seguimiento a la política pública.
- 7) Realizar seguimiento a los compromisos adquiridos en las sesiones del Consejo.



DESPACHO DEL ALCALDE

8) Las demás que le sean asignadas en el reglamento, de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO SEPTIMO – ACTAS: De todas las sesiones se deberá realizar un acta en cumplimiento de los parámetros establecidos en SIGAMI.

ARTÍCULO OCTAVO– VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Ibagué a los 2 1 MAY 2025

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal de Ibagué

Elaboró:	Félix Tomas Villarraga Machado, Contratista
Revisó:	Laura Melissa Cuellar Álzate, Abogada Contratista
Aprobó	Leandro Vera Rojas, Secretario de Desarrollo Social Comunitario
	Ana María Triana Lombana, Directora de Grupos Étnicos y Población Vulnerable
Vo.Bo.	Miguel Ángel Aguiar Delgadillo, Jefe Oficina Jurídica
	Nicolas Santiago Díaz Carrillo, Asesor Jurídico – Oficina Jurídica